

Reglamento Estudiantil

Aprobado en Acta No. 04 del 24 de marzo de 2022 del Consejo Académico
Resolución No. 08 de 2022 y Modificado por la Resolución del Consejo Académico No. 02 de 2023 y
la Resolución del Consejo Académico No. 04 de 2023

EN LA



TRANSFORMAMOS VIDAS CON
EDUCACIÓN DE EXCELENCIA



CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 04 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR**

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Bolívar, en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos Generales y

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo Académico establecer las políticas de desarrollo académico, y aprobar las normas y reglamentos que regulan la actividad académica de la Universidad.
2. Que la Universidad Tecnológica de Bolívar (UTB) se distingue como una institución universitaria privada y sin ánimo de lucro que ha consolidado una sólida reputación tanto a nivel regional como nacional.
3. En línea con su compromiso con la excelencia académica, la UTB promueve activamente el buen desempeño académico de sus estudiantes, así como el mérito y el esfuerzo en el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior - Saber Pro.
4. Que la Universidad Tecnológica de Bolívar, en aras de promover el mérito académico de sus estudiantes próximos a graduarse ha decidido incluir el cumplimiento de un puntaje mínimo de 100 puntos establecido por el Consejo Académico en el promedio de las competencias genéricas como requisito de grado en el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior - Saber Pro.
5. Que, en consecuencia de lo anterior, el Consejo Académico de la UTB en la sesión No.06 del 15 de junio de 2023, decidió modificar el artículo 72 del reglamento académico en su literal e) y adicionar el nuevo literal f) que hace parte de la presente resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el literal e) del artículo 72 del Reglamento Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Bolívar así:

*e. Para estudiantes de pregrado, haber presentado el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior - Saber Pro y **obtenido un puntaje mínimo de 100 puntos establecido por el Consejo Académico en el promedio de las competencias genéricas.***

ARTÍCULO 2° Adicionar el literal f) al artículo 72 del Reglamento Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Bolívar el cual quedará así:

f. Quienes no obtengan el puntaje requerido, deberán presentar nuevamente el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior - Saber Pro, en los tiempos, términos y fechas que establezca el Gobierno Nacional, hasta que obtenga el puntaje mínimo establecido por la Universidad al momento de presentar la Prueba o cursar un Seminario de Profundización

ARTÍCULO 3° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias D. T. H y C., a los Quince (15) días del mes de junio de 2023

Para constancia firman

ALBERTO ROA VARELO
Rector

ANA MARIA HORILLO
Secretaria General



Universidad
Tecnológica
de Bolívar

CARTAGENA DE INDIAS

Vigilada Mineducación

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.4 DE 2023

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	7
GLOSARIO.....	8
I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE.....	14
A. IDENTIFICACIÓN.....	15
B. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	16
C. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.....	17
II. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN.....	18
A. INSCRIPCIÓN.....	18
B. ADMISIÓN.....	18
C. MODALIDADES DE ADMISIÓN.....	19
D. ADMISIÓN POR PRIMERA VEZ.....	19
E. ADMISIÓN POR REINICIO.....	19
F. ADMISIÓN POR REINGRESO.....	20
G. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA.....	20
H. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA.....	20
I. ADMISIÓN A CURSOS LIBRES.....	20
III. MATRÍCULA.....	21
A. CARGA ACADÉMICA.....	21
B. RETIRO DE CURSOS Y DE SEMESTRE ACADÉMICO.....	22
C. CÁTEDRA DE DESARROLLO UNIVERSITARIO.....	22
D. CURSOS INTERSEMESTRALES DE PREGRADO.....	22
IV. CURSOS NIVELATORIOS.....	23
V. RÉGIMEN ACADÉMICO.....	23
A. CRÉDITO ACADÉMICO.....	23
B. EVALUACIONES.....	23
C. CALIFICACIONES.....	23
D. HOMOLOGACIÓN.....	26
E. REVISIÓN DE RESULTADOS DE EVALUACIONES.....	26
F. ASISTENCIA A CLASE.....	27
G. PRUEBA ACADÉMICA Y EXCLUSIÓN POR RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	27
H. DOBLE PROGRAMA.....	29
I. PERMANENCIA.....	29
J. LENGUAS EXTRANJERAS.....	30
VI. GRADOS.....	30
A. TÍTULO ACADÉMICO.....	30
B. DISTINCIONES.....	31
1. ALCATRAZ DE ORO.....	31



2.	EGRESADO SUMMA CUM LAUDE	32
3.	EGRESADO CUM LAUDE.....	32
4.	TRABAJO DE GRADO LAUREADO Y TESIS LAUREADA	33
5.	ESTUDIANTE DE HONOR Y ESTUDIANTE MERITORIO.....	33
7.	ASISTENTES DEPORTIVOS Y CULTURALES.....	34
vii.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	34
A.	CONSECUENCIAS DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	35
B.	ATENUANTES.....	38
C.	AGRAVANTES.....	38
D.	COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES.....	40
E.	IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.....	41
F.	APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO	41
G.	RECURSOS, TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES.....	43
H.	COMPETENCIA ANTE ESTUDIANTES DE DIFERENTES PROGRAMAS	44
I.	RECLAMOS.....	44
viii.	DERECHOS PECUNIARIOS	45
ix.	VIGENCIA.....	47

PRESENTACIÓN

El Reglamento Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Bolívar, expedido y aprobado por el Consejo Académico, tiene por objeto establecer las normas académicas, administrativas y disciplinarias que deben cumplir los estudiantes matriculados en programas de pregrado y posgrado.

Como cuerpo de normas que contiene los derechos y deberes de los estudiantes, el Reglamento Estudiantil promueve valores y competencias entre los mismos y orienta el trabajo académico y administrativo de docentes y directivos. Con ello se busca que los estudiantes de la Universidad se distingan por su formación integral, ética y profesional en aras de la sana convivencia y el crecimiento armónico de la Institución.

Los organismos de gobierno de la Universidad mencionados en este Reglamento están definidos en el Estatuto General y en el Reglamento Orgánico, que pueden consultarse en la página web de la Institución.

El Reglamento Estudiantil es parte integral del Proyecto Educativo Institucional. Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad académica están obligados a conocerlo y cumplirlo.

GLOSARIO

ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR: Actividad desarrollada por fuera de los planes de estudio que, en consecuencia, no tiene valoración en créditos académicos.

ADMISIÓN: Autorización a un estudiante para matricularse, una vez la Universidad ha aceptado su ingreso.

AMONESTACIÓN: Llamado de atención verbal o escrito a un estudiante cuando éste comete una falta leve.

AMONESTACIÓN PEDAGÓGICA: Actividad académica que se le impone a un estudiante, como penalidad por haber incumplido alguno de los deberes previstos en el presente Reglamento.

AUTOEVALUACIÓN: Evaluación o valoración de los propios conocimientos, habilidades y actitudes.

CALENDARIO ACADÉMICO: El cronograma anual de todas las actividades académicas expedido por el Consejo Académico.

CALIFICACIÓN: Valor numérico de la evaluación mediante un número comprendido entre cero, cero entre cero, cero (0.0) y cinco, cero (5.0)

CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS O DEL PERÍODO ACADÉMICO: El retiro voluntario de uno o de todos los cursos matriculados por un estudiante en un periodo lectivo.

COEVALUACIÓN: Evaluación o valoración que realiza un estudiante de los conocimientos, habilidades y actitudes de sus compañeros de estudio.

COMUNIDAD ACADÉMICA: El conjunto integrado por estudiantes, profesores y empleados de la UTB.

COMPETENCIA: Capacidad compleja que integra conocimientos, potencialidades, habilidades, destrezas, prácticas y acciones que se manifiestan en el desempeño en situaciones concretas, en contextos específicos (saber hacer en forma pertinente). Las competencias se construyen, se desarrollan y evolucionan permanentemente.

COTERMINALIDAD: Es una opción de trabajo de grado mediante la cual un estudiante de pregrado que haya culminado su plan curricular puede tomar cursos en un programa de posgrado. Los Requisitos para esta opción estarán dispuestos en los Lineamientos de Trabajo de Grado.

CRÉDITO ACADÉMICO: La unidad de valoración del trabajo académico presencial e independiente que realiza un estudiante durante el semestre.

CURSO: Conjunto de sesiones formales de enseñanza/aprendizaje, con contenido específico, que se realizan durante un determinado período, con una intensidad horaria de trabajo presencial e independiente valorada en créditos académicos. Los cursos pueden ser de pregrado, posgrado, dirigidos, electivos, intersemestrales o libres. En este Reglamento se emplearán indistintamente los términos curso y asignatura.

CURSO DE POSGRADO: Asignatura perteneciente a la malla curricular de una especialización, maestría o doctorado.

CURSO DE PREGRADO: Asignatura perteneciente a la malla curricular de una carrera profesional.

CURSO DIRIGIDO: Asignatura personalizada que dicta un profesor a un grupo reducido de estudiantes.

CURSO ELECTIVO: Asignatura que el estudiante escoge libremente para profundizar o complementar los conocimientos en el campo de su interés. Puede formar parte del contenido disciplinar del Plan de Estudios o puede ser de otras disciplinas.

CURSO INTERSEMESTRAL: Curso que se programa fuera de los períodos académicos regulares para el desarrollo de los planes de estudio de los diferentes programas de pregrado.

CURSO LIBRE: Asignatura de educación continuada que no tiene prerrequisitos de admisión, ni forma parte de un programa que otorga un título.

DERECHOS PECUNIARIOS: El valor que el estudiante debe pagar para recibir un servicio de la Universidad.

DIPLOMADO: Curso libre sobre un tema específico, cuyos requisitos de ingreso serán fijados por la Universidad.

DISTINCIÓN: Reconocimiento de sus méritos a un estudiante o egresado.

EVALUACIÓN ACADÉMICA: Proceso continuo en que el profesor valora el desempeño del estudiante.

FALTA DISCIPLINARIA LEVE: Cualquier infracción al Reglamento Estudiantil, como consecuencia de la falta de diligencia en el cuidado ordinario que se espera observen los estudiantes.

FALTA DISCIPLINARIA GRAVE: Conducta violatoria de los principios y valores institucionales, que quebranta las normas básicas de convivencia y afecta de manera significativa a cualquier miembro de la comunidad académica.

FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA: Conducta intencionalmente dañosa que atenta contra los deberes y derechos de los estudiantes, los derechos humanos, la integridad física, psicológica o moral de las personas o los principios educativos de la Institución, y que en muchos casos está tipificada como delito por la justicia ordinaria.

HETEROEVALUACION: Evaluación o valoración que realiza el profesor de los conocimientos, habilidades y actitudes de sus compañeros de estudio.

HOMOLOGACIÓN: Proceso mediante el cual un curso o módulo aprobado por un estudiante en otra institución de educación superior o en un programa académico de la Universidad, podrá ser declarado equivalente a otro que integre el plan de estudios a cursar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

HORA DE CLASE: Una sesión lectiva de cincuenta (50) minutos de duración.

JUEGOS DE APUESTAS: Juegos de azar, contiendas deportivas u otras actividades en donde se arriesgue una determinada cantidad de dinero o bienes materiales.

MAESTRÍA: Programa de posgrado que puede ser de profundización o de investigación.

MATRÍCULA: Proceso mediante el cual una persona legaliza y adquiere por un periodo específico la calidad de estudiante regular de la Universidad.

MONITOR: Estudiante que conociendo la estructura de una asignatura particular y manteniéndose en diálogo con el o los docentes de esta, apoyan a otros estudiantes que la cursan ofreciéndoles espacios pedagógicos extra-clase diseñados para aclarar contenidos, reforzar competencias, ejercitar habilidades y afrontar desafíos del proceso de aprendizaje en dicho curso.

NIVELACADÉMICO: Indicador del avance en la ejecución del plan de estudios. Se determina dividiendo el número total de créditos aprobados entre el número promedio de créditos por nivel de cada programa. Si el resultado obtenido es superior al último nivel del programa se aproxima a este nivel. En caso de obtener un decimal superior o igual a cinco (5), el resultado se aproxima al número entero siguiente, de lo contrario, se toma el número entero obtenido. También puede ser referido en el documento como Nivel de Avance Académico.

PAZ Y SALVO: Documentos expedidos por la Facultad/Escuela en la cual está matriculado el estudiante, por la Dirección Financiera y por la Biblioteca, que certifican el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones generadas en la actividad académica y la inexistencia de obligaciones financieras y de deudas con la Universidad en general.

PERÍODO ACADÉMICO REGULAR: Etapa o ciclo de trabajo, de entre 16 y 20 semanas de duración, en el cual se desarrollan los cursos académicos.

PLAN DE CURSO: Es un documento que comprende la descripción de los contenidos, la metodología y formas de evaluación de un curso académico.

PLAN DE ESTUDIOS: Malla curricular o conjunto articulado de cursos y otras actividades académicas que deben ser aprobados por el estudiante para obtener el título del programa correspondiente.

PRÁCTICA PROFESIONAL: Actividad desarrollada por un estudiante en empresas o instituciones, según las exigencias del Plan de Estudios, y supervisada por el Director del Programa de pregrado.

PREGRADO: Programa académico conducente a un título en un área del conocimiento.

PRERREQUISITO: Asignatura(s) que el estudiante debe aprobar como condición previa para cursar otra que la(s) exija.

PROGRAMA ACADÉMICO: El conjunto de asignaturas que conforman la malla curricular de una carrera de pregrado o de un posgrado.

PROMEDIO PONDERADO SEMESTRAL (PPS): Índice de rendimiento del trabajo académico realizado por el estudiante en un semestre lectivo. Se calcula sumando los productos de los créditos de cada curso matriculado, homologado o validado en el período, por la calificación definitiva obtenida en él y dividiendo esta suma por el total de créditos registrados en el respectivo período académico.

PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO (PPA): Promedio ponderado de las calificaciones del estudiante durante todos los semestres cursados.

PRUEBA ACADÉMICA PARCIAL (PAP): Condición en que se encuentra un estudiante que al finalizar un período académico obtiene un Promedio Ponderado Acumulado inferior a tres, veinte (3,20).

PRUEBA ACADÉMICA TOTAL (PAT): Condición en que se encuentra un estudiante que al finalizar un período académico y estando en Prueba Académica Parcial obtiene de nuevo un Promedio Ponderado Acumulado inferior a tres, veinte (3,20).

RECUPERACIÓN ACADÉMICA: Condición en que se encuentra un estudiante que al finalizar un periodo académico y estando en Prueba Académica Total obtiene de nuevo un Promedio Ponderado Acumulado inferior a tres, veinte (3,20), pero logró un PPS superior a tres, veinte (3,20).

REINICIO: Modalidad de ingreso en la cual los estudiantes inician sus estudios en cualquier programa académico, habiendo cursado créditos previamente en cualquier programa de la institución.

REGIMEN DISCIPLINARIO: Conjunto de normas y procedimientos internos que regulan el comportamiento de los estudiantes en aras de mantener una sana convivencia en la Universidad.

REINGRESO: Proceso de readmisión a la Universidad de un alumno que, por cualquier motivo, haya dejado de ser estudiante regular durante al menos un semestre.

SANCIÓN: Penalización impuesta cuando un estudiante comete una falta académica o disciplinaria de acuerdo con lo contemplado en el presente Reglamento.

SAVIO: Sistema de aprendizaje virtual interactivo.

SEMESTRE LECTIVO: Indicador del tiempo de permanencia de un estudiante en la Universidad.

SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN: Grupo de estudiantes de pregrado que, bajo la guía de un profesor, desarrolla una actividad investigativa extracurricular.

SÍLABO: Formato institucional descriptor de la naturaleza, objetivos de aprendizaje, metodología y actividades de evaluación correspondiente a cada curso de la Universidad.

TÍTULO: Reconocimiento que otorga la Universidad a quien haya cumplido satisfactoriamente los requisitos académicos de un programa de pregrado o posgrado.

TRABAJO DE GRADO: Ejercicio desarrollado al final de un programa académico, que consiste en la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridos al análisis de un determinado problema del área o campo de formación. Cada programa académico definirá la(s) modalidad(es) del trabajo de grado que aceptará para optar al título correspondiente.

TRANSFERENCIA EXTERNA: Cuando un estudiante que ha estado matriculado en otra institución de educación superior es aceptado como estudiante regular en un programa académico de la UTB, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

TRANSFERENCIA INTERNA: Cuando un estudiante regular cambia de programa académico, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos

TUTOR: Estudiante que, habiendo cursado las asignaturas correspondientes a una línea específica de uno o varios programas, está disponible en horarios previamente definidos para atender a otros estudiantes y aclarar inquietudes relacionadas con las materias de la línea en cuestión.

I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1: Las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas de la Universidad Tecnológica de Bolívar y sus estudiantes se regulan por las normas establecidas en el presente Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 2: Hacen parte del presente Reglamento los reglamentos de Biblioteca, Bienestar Universitario, Práctica Profesional, de Investigaciones y todos aquellos que establezca la Institución para regular la actividad académica y la convivencia de los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 3: Al tenor de lo establecido en los Estatutos Generales de la Universidad, corresponde al Consejo Académico aprobar, interpretar y modificar el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4: Tiene calidad de estudiante regular aquella persona que tenga matrícula vigente en cualquiera de sus programas académicos conducentes a un título. En este Reglamento se utilizarán indistintamente los términos estudiante y alumno.

PARÁGRAFO: Conserva la calidad de estudiante de pregrado hasta por un año todo alumno que, habiendo concluido su plan de estudios, se encuentre realizando cualquiera de las opciones académicas para grado establecidas en el reglamento de trabajo de grado

ARTÍCULO 5: Pierde la calidad de estudiante regular de la Universidad Tecnológica de Bolívar el alumno que:

- a. Solicite la cancelación de su matrícula cumpliendo lo establecido en el presente Reglamento.
- b. La Universidad le cancele la matrícula por alguna de las razones contempladas en este Reglamento.
- c. No cumpla los requisitos que, según la ley o este Reglamento, le permitan mantener su calidad de tal.
- d. No renueve su matrícula dentro de los períodos establecidos.
- e. Haya recibido el grado en el programa de formación cursado.
- f. Haya sido condenado por la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 6: La programación general de las actividades académicas de los estudiantes matriculados en los programas de pregrado y posgrado se rige por el Calendario Académico anual, aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 7: Los documentos que los estudiantes entreguen a la Universidad serán conservados en su expediente académico y manejados según las normas establecidas en la ley y en las reglamentaciones institucionales.

ARTÍCULO 8: Para renovar la matrícula, recibir certificaciones, optar a un título académico y, en general, recibir cualquier servicio de la Universidad, el estudiante debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

ARTÍCULO 9: Las instalaciones físicas con su dotación son de uso exclusivo de la comunidad académica y de personas autorizadas, quienes deberán cumplir las reglamentaciones correspondientes.

PARÁGRAFO: Las bibliotecas institucionales y su dotación podrán ser utilizadas por personas ajenas a la comunidad académica siguiendo las reglamentaciones que expida la Universidad.

ARTÍCULO 10: Todo evento o reunión que los estudiantes realicen en las instalaciones de la UTB debe ser autorizado por el responsable del área, previa solicitud escrita cursada con una antelación de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 11: El nombre de la Universidad Tecnológica de Bolívar y sus insignias o símbolos no podrán ser utilizados sin autorización escrita del Rector.

ARTÍCULO 12: Los estudiantes podrán representar a la Universidad Tecnológica de Bolívar solo por delegación expresa del Rector.

A. IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 13: Todo estudiante regular de la UTB recibirá al ingresar un carnet de identificación que le permite acceder a los servicios institucionales a que tiene derecho dentro de las normas establecidas.

PARÁGRAFO 1: El carnet estudiantil es personal e intransferible, y solo es válido mientras se conserve la calidad de estudiante regular.

PARÁGRAFO 2: La Universidad podrá exigir a su criterio la presentación del carnet estudiantil para acceder a los servicios institucionales.

B. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14: Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.
- b. Conocer y consultar los diferentes reglamentos, normas y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.
- c. Asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas respetando los valores, reglamentos y normas de la Universidad.
- d. Ser escuchado en sus opiniones.
- e. Recibir la formación académica ofrecida por la Universidad, según la programación establecida en su plan de estudios y de acuerdo con su matrícula académica.
- f. Recibir en la primera semana de clases el silabo del curso.
- g. Recibir retroalimentación relacionada con las actividades evaluativas correspondientes a los cursos matriculados en el periodo académico vigente.
- h. Utilizar los servicios que la Universidad ofrece a la comunidad académica.
- i. Participar en actividades que fomenten su desarrollo integral.
- j. Utilizar los bienes y servicios de la UTB
- k. Elegir o ser elegido representante ante los diferentes organismos de gobierno de la Universidad.
- l. A que su información personal sea tratada de manera confidencial de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente Reglamento.
- m. Elevar peticiones o reclamos respetuosos ante las autoridades académicas o administrativas e interponer los recursos de reposición y apelación a que hubiere lugar, utilizando siempre los procedimientos establecidos por la Universidad.
- n. Contar con una identificación y una cuenta oficial de correo electrónico otorgada por la Universidad.
- o. Los demás contemplados en este reglamento.

ARTÍCULO 15: Son deberes de los estudiantes:

- a. Tratar a las personas con respeto, sin coerción, intimidación o acoso.

- b. Conocer y cumplir dentro de la Universidad y en otros espacios en los que desarrolle actividades asociadas a la institución o en su representación, los valores, reglamentos, normas y demás información de la Universidad.
- c. Respetar la libre expresión y el derecho de las personas a asociarse y reunirse.
- d. Propiciar un clima constructivo, respetuoso, agradable y de libre diálogo en todos los escenarios académicos.
- e. Asistir a los cursos matriculados en el período académico y participar en su desarrollo.
- f. Asistir y cumplir con las evaluaciones y compromisos establecidos en el sílabo del curso.
- g. Pagar los derechos de matrícula dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Universidad.
- h. Asistir puntualmente a las sesiones de clase y desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.
- i. Hacer uso eficiente y racional de los bienes y servicios institucionales.
- j. Participar en el proceso de elección de representantes y respetar y cumplir los lineamientos del proceso electoral.
- k. Respetar el derecho a la intimidad de los miembros de la comunidad.
- l. Mantener la información personal actualizada.
- m. Cumplir las decisiones o sanciones que determinen las autoridades de la Universidad.
- n. Utilizar y reconocer como medio de comunicación oficial la cuenta de correo electrónico de la universidad.
- o. Identificarse con el carnet de la universidad cuando sea requerido.
- p. Los demás contemplados en este reglamento.

C. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 16: La Universidad considera fundamental fomentar la cultura de la participación de los estudiantes en la vida universitaria, para lo cual habrá representantes estudiantiles debidamente elegidos en los cuerpos colegiados institucionales.

ARTÍCULO 17: Habrá representantes estudiantiles en los siguientes cuerpos colegiados institucionales: Consejo Superior, Consejo Académico, Comités de Facultad/Escuela, Comités Curriculares de Programas (incluidos Humanidades e Idiomas), Comité de Biblioteca, y Comité de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 18: Los representantes estudiantiles en los cuerpos colegiados serán elegidos según lo establecido en las políticas y reglamentos que para tal efecto establezca el Consejo Superior.

II. INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

A. INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 19: Todo aspirante a ser admitido, bajo las modalidades definidas en el Artículo 23, a un programa de pregrado de la Universidad Tecnológica de Bolívar, deberá inscribirse y acreditar los siguientes requisitos:

- a. Tener el título de bachiller colombiano o su equivalente en otros países, avalado por la autoridad correspondiente del país.
- b. Haber presentado el examen de estado de educación media o su equivalente en el extranjero aprobado por el ICFES, cuya validez determinará la Universidad.

ARTÍCULO 20: Todo aspirante a ser admitido en un programa de posgrado de la Universidad Tecnológica de Bolívar deberá, al inscribirse, acreditar que posee un título profesional de una institución de educación superior nacional o extranjera legalmente constituida.

PARÁGRAFO: El estudiante de pregrado que se haya acogido a la opción de coterminalidad podrá tomar asignaturas del posgrado, sin haber obtenido su título profesional, hasta por un semestre luego de haber culminado su plan curricular.

ARTÍCULO 21: La inscripción a cualquier programa debe formalizarse a través de la Oficina de Admisiones y Registro Académico dentro de los plazos establecidos por la Universidad.

B. ADMISIÓN

ARTÍCULO 22: La Universidad Tecnológica de Bolívar fijará las condiciones para la admisión a cualquiera de sus programas académicos.

PARÁGRAFO: Para la admisión, la Universidad podrá exigir un puntaje mínimo en el examen de estado de educación media nacional o extranjero, reconocido por el ICFES, y fijar requisitos adicionales, tales como entrevistas y pruebas de conocimientos, de aptitudes y psicotécnicas, u otros.

C. MODALIDADES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 23: Las admisiones a los programas de pregrado y posgrado tendrán las siguientes modalidades:

- a. Primera vez
- b. Reinicio
- c. Reingreso
- d. Transferencia externa
- e. Transferencia interna
- f. Cursos libres

D. ADMISIÓN POR PRIMERA VEZ

ARTÍCULO 24: Puede ser admitido como estudiante de pregrado o posgrado, por primera vez, aquel aspirante inscrito que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Para estudiantes de pregrado, haber obtenido en el examen de estado un puntaje igual o superior al exigido por la Universidad en las áreas y condiciones específicas que la institución determine.
- b. Para estudiantes de posgrado, acreditar el título de pregrado y aprobar la entrevista con el Director del Programa, en caso de que ésta sea determinada como parte del proceso, por el Comité de Facultad.
- c. Para todos los estudiantes, cumplir satisfactoriamente los pasos del proceso de selección establecido para el programa al que aspira.

PARÁGRAFO: Para pregrado, los estudiantes que hayan aprobado la secundaria o su equivalente en el exterior podrán presentar el examen de estado educación media de dicho país aprobado por el ICFES y tendrán un plazo de un año, contado a partir de la fecha de su admisión a la UTB, para formalizar el reconocimiento de su título por el estado colombiano. El estudiante que no cumpla este plazo no podrá renovar su matrícula.

E. ADMISIÓN POR REINICIO

ARTÍCULO 25: Puede ser admitido como estudiante de reinicio un estudiante de pregrado que, habiendo cursado créditos en un programa académico, decide iniciar nuevamente en cualquier programa de la institución.

F. ADMISIÓN POR REINGRESO

ARTÍCULO 26: Puede ser admitido como estudiante de reingreso la persona que así lo solicite y que cumpla los requisitos vigentes para ello, que no haya sido excluido por bajo rendimiento académico o que no haya sido sancionado con la expulsión.

PARÁGRAFO 1: El Comité Curricular respectivo, con el aval del decano de la Facultad o Escuela, fijará los requisitos y decidirá sobre el reingreso de estudiantes.

PARÁGRAFO 2: En caso de ser aceptado para reingreso, el estudiante deberá cursar la malla curricular vigente en el momento de su reingreso.

G. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA

ARTÍCULO 27: Podrá ser admitido como estudiante de pregrado o posgrado por transferencia externa quien haya cursado al menos un semestre de estudios universitarios profesionales en otra institución de educación superior reconocida oficialmente y acredite los requisitos de admisión exigidos por la Universidad.

ARTÍCULO 28: Para los casos de transferencia externa, la Universidad a través de la Dirección del Programa, evaluará los cursos realizados en otras instituciones y decidirá sobre su homologación.

H. ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA

ARTÍCULO 29: Un estudiante regular de pregrado o posgrado podrá solicitar transferencia interna a otro programa. En todo caso, el director del programa al cual aspira ser admitido evaluará la solicitud y podrá aceptar o rechazar la transferencia.

PARÁGRAFO 1: Las solicitudes de transferencia interna solo podrán tramitarse una vez se cierre el semestre lectivo según la fecha establecida en el Calendario Académico.

PARÁGRAFO 2: Un estudiante no podrá realizar transferencia interna hacia un programa académico a en el que antes ya haya estado matriculado.

I. ADMISIÓN A CURSOS LIBRES

ARTÍCULO 30: La inscripción y admisión a cursos libres y diplomados se hará a través del Centro de Educación Permanente (CEP).

III. MATRÍCULA

ARTÍCULO 31: La matrícula es el proceso mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante regular de la Universidad. Dicha calidad tiene vigencia desde el momento en que se legaliza la matrícula hasta cuando finaliza el respectivo período o semestre académico.

ARTÍCULO 32: La legalización de la matrícula consiste en el pago de los derechos pecuniarios dentro de los plazos establecidos y en la inscripción de cursos en el programa académico respectivo, siguiendo los procedimientos fijados por la Universidad.

ARTÍCULO 33: Un estudiante regular no podrá matricular:

- a. Cursos cuyos prerrequisitos no haya aprobado previamente.
- b. Cursos que interfieran con los horarios de otros cursos.

ARTÍCULO 34: Los estudiantes podrán inscribirse y participar voluntariamente en actividades extracurriculares tales como las relacionadas con la cultura, el liderazgo, la investigación, la actividad física y deportiva, las artes y el servicio social. Las actividades extracurriculares no otorgarán créditos académicos.

A. CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 35: Un estudiante regular de pregrado deberá matricular desde dos (2) créditos hasta el número de créditos máximo determinado por el nivel del programa en el cual se encuentra. El estudiante deberá pagar los derechos de matrícula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 del presente Reglamento, salvo en los casos en los que la matrícula sea inferior a nueve (9) créditos por terminación académica.

PARÁGRAFO 1: Un estudiante regular de pregrado en periodo de práctica profesional no podrá cursar otras asignaturas que interfieran con el horario establecido por la empresa, a menos que esta emita una autorización por escrito permitiendo su asistencia.

PARÁGRAFO 2: El Director de Programa podrá autorizar la matrícula de un curso adicional al máximo que permite el nivel de la carrera en que se encuentra el estudiante cuando éste tenga un PPA mayor de cuatro, cero cero (4,00).

ARTÍCULO 36: Todo estudiante se clasifica de acuerdo con su nivel de avance académico en la ejecución del plan de estudios del programa en el cual está matriculado.

B. RETIRO DE CURSOS Y DE SEMESTRE ACADÉMICO

ARTÍCULO 37: Un estudiante regular de pregrado en situación académica normal podrá retirar cursos durante un periodo lectivo. En caso tal de retirar todos sus cursos, perdería la calidad de estudiante regular.

PARÁGRAFO 1: Los retiros se realizarán hasta el último día hábil de la decimosegunda (12^a) semana.

PARÁGRAFO 2: Las prácticas profesionales no podrán ser retiradas, salvo autorización previa del Comité Curricular.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes que se encuentran en situación de Prueba Académica o Recuperación Académica deberán contar con la autorización de su respectivo Director de Programa para el retiro de los cursos.

PARÁGRAFO 4: En ningún caso, los estudiantes en Recuperación Académica podrán retirar la totalidad de sus cursos.

C. CÁTEDRA DE DESARROLLO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 38: Los estudiantes de todos los programas de pregrado están obligados a cursar la asignatura Desarrollo Universitario. Esta asignatura no otorgará créditos académicos.

D. CURSOS INTERSEMESTRALES DE PREGRADO

ARTÍCULO 39: La Universidad podrá ofrecer cursos durante los periodos intersemestrales.

PARÁGRAFO 1: Los periodos intersemestrales no se consideran como periodos académicos regulares para efectos de la permanencia en PAP, PAT y RA.

PARÁGRAFO 2: Un estudiante no podrá cursar más de seis (6) créditos en el periodo intersemestral.

IV. CURSOS NIVELATORIOS

ARTÍCULO 40: Los programas de posgrado, a su criterio, podrán exigir a sus aspirantes, como requisito de admisión, cursar un ciclo nivelatorio.

V. RÉGIMEN ACADÉMICO

A. CRÉDITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 41: Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo del estudiante durante un periodo académico. Para estudiantes de pregrado y especialización, por cada hora de acompañamiento directo del docente dedicarán un mínimo de dos horas a estudio independiente. Para estudiantes de maestría y doctorado, por cada hora de clase presencial dedicarán un mínimo de tres horas a estudio independiente.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con la metodología del curso se podrán fijar más o menos horas de trabajo independiente.

B. EVALUACIONES

ARTÍCULO 42: La evaluación del aprendizaje en la Universidad se desarrollará a través de actividades diversas, individuales o grupales, de heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación, en función de los objetivos de aprendizaje previstos en el plan de curso de cada asignatura aprobado por el Comité Curricular del programa. Entre estas actividades se cuentan el desarrollo de talleres, proyectos, exposiciones, estudios de caso, ensayos, trabajos de campo, quices, retos, informes de lectura, informes de laboratorios y exámenes.

ARTÍCULO 43: En cada curso, al comienzo del periodo académico, el profesor deberá entregar al estudiante el sílabo del curso y publicar el mismo en la plataforma SAVIO. Éste no podrá modificar el sílabo durante el periodo académico en ninguno de sus componentes.

C. CALIFICACIONES

ARTÍCULO 44: La calificación constituye un indicador del nivel de apropiación de las competencias (cognitivas, procedimentales y actitudinales) que se espera que un estudiante pueda desarrollar a lo largo de un curso.

ARTÍCULO 45: Las calificaciones de las actividades evaluativas desarrolladas por el profesor se expresan en unidades y décimas en un rango de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0). En el cómputo de la calificación de cada reporte, toda fracción igual o superior a 5 centésimas se aproximará a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a 5 centésimas se aproxima por defecto a la décima respectiva.

ARTÍCULO 46: Para todos los estudiantes, la calificación final del semestre está representada por el promedio ponderado del semestre (PPS) y será expresada con dos decimales. En el cómputo final de esta calificación, toda fracción igual o superior a cinco (5) milésimas se aproximará a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco (5) milésimas se aproximará por defecto a la centésima respectiva.

ARTÍCULO 47: La evaluación del aprendizaje se realizará en función del logro de la apropiación de las competencias (cognitivas, procedimentales y actitudinales) previstas para cada curso. La calificación asociada a la misma estará definida por la siguiente escala de valoración:

- **Excelente (4,50 - 5,00):** El estudiante alcanzó a cabalidad y con alta calidad los objetivos de aprendizaje propuestos.
- **Muy Bueno (4,00 - 4,49):** El estudiante cumplió con los objetivos de aprendizaje propuestos demostrando apropiación de los mismos.
- **Bueno (3,50 - 3,99):** El estudiante cumplió con los objetivos de aprendizaje propuestos.
- **Suficiente (3,20 - 3,49):** El estudiante cumplió con los objetivos de aprendizaje propuestos demostrando una baja apropiación de los mismos.
- **Regular (3,00 - 3,19):** El estudiante cumplió con los objetivos de aprendizaje propuestos evidenciando dificultades en ello.
- **Insuficiente (0,0 - 2,99):** El estudiante no cumplió con los objetivos de aprendizaje propuestos.

PARAGRAFO: Los trabajos de grado de pregrado y posgrado serán calificados de acuerdo con el Reglamento de Trabajo de Grado que expida cada Facultad.

ARTÍCULO 48: La calificación mínima aprobatoria para cursos de pregrado es de tres, cero (3.0). Para cursos de posgrado y la práctica profesional de pregrado la nota mínima aprobatoria es de tres, cinco (3,5).

ARTÍCULO 49: En todos los cursos de pregrado se deben reportar al Departamento de Registro Académico tres calificaciones o reportes durante el semestre lectivo. Estas calificaciones corresponden a tres momentos de evaluación y tendrán una valoración del 30% (primer reporte de notas), 35% (segundo reporte de notas) y 35% (tercer reporte de notas). La calificación final del curso equivale al promedio ponderado de las calificaciones de los tres reportes.

PARÁGRAFO 1: Las notas parciales y finales deberán ser reportadas por el profesor de cada curso en las siguientes fechas:

- Primer reporte en la semana 6
- Segundo reporte en la semana 11
- Tercer reporte en la semana 17

PARÁGRAFO 2: La nota correspondiente a cada calificación puede ser el resultado de evaluaciones de diversos tipos. Si el sílabo de un curso contempla la realización de exámenes, estos no podrán superar el 50% de la nota de cada reporte.

PARÁGRAFO 3: Los cursos de posgrado tendrán una única calificación al final del mismo. Ésta debe ser obtenida a través de diversas estrategias de evaluación.

ARTÍCULO 50: Ninguna calificación puede ser modificada pasados cinco días calendario (5) del cierre del periodo académico.

ARTÍCULO 51: En cada período académico se generará una calificación para cada curso matriculado, un promedio ponderado de las notas de cursos realizados en el semestre lectivo (PPS), y un promedio ponderado acumulado (PPA) de las calificaciones obtenidas en todos los semestres.

ARTÍCULO 52: Para todos los estudiantes, el promedio ponderado acumulado (PPA) será expresado con dos decimales. En el cómputo final de esta calificación, toda fracción igual o superior a cinco (5) milésimas se aproximará a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco (5) milésimas se aproximará por defecto a la centésima respectiva.

ARTÍCULO 53: El estudiante está obligado a presentar todas las actividades evaluativas anunciadas en el sílabo a comienzos del semestre. Quien deje de presentar alguna de estas, deberá entregar una excusa válida, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Bienestar Universitario, en cuyo caso el profesor le reprogramará la actividad evaluativa. Si la excusa no es aceptada, el estudiante recibirá una nota de cero (0,0).

D. HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 54: Un programa de pregrado o posgrado podrá homologar asignaturas aprobadas a estudiantes de transferencia externa e interna.

ARTÍCULO 55: El estudiante que desee homologar un curso realizado y aprobado en otro programa u otra institución de educación superior, debe solicitarlo por escrito al Director de Programa respectivo en la fecha fijada en el Calendario Académico. En cualquier caso, para que un curso sea homologado deberá tener equivalencias en su contenido e intensidad horaria con el curso correspondiente del programa que lo acepta, a criterio de Comité Curricular.

E. REVISIÓN DE RESULTADOS DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 56: Todo estudiante tiene derecho a solicitar al profesor de manera respetuosa y por escrito una revisión de la calificación en un tiempo máximo de tres días hábiles después de haberla recibido. En el caso de evaluaciones escritas, para ejercer este derecho es requisito que el estudiante devuelva la prueba académica objeto del reclamo.

ARTÍCULO 57: En el evento que el estudiante discrepe del resultado de la revisión del profesor, podrá solicitar por escrito al director del programa una segunda revisión. En este caso se designarán dos profesores idóneos en el tema de la prueba para revisarla y el promedio de sus calificaciones será la nota definitiva de la prueba objeto del reclamo. La calificación de estos segundos evaluadores es inapelable.

PARÁGRAFO: Los trámites de revisión deberán surtirse en un período no superior a cinco días hábiles contados a partir del momento de la reclamación.

F. ASISTENCIA A CLASE

ARTÍCULO 58: La asistencia a clase está reservada únicamente a los estudiantes regulares de la Universidad.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes regulares podrán inscribirse como asistentes en asignaturas diferentes a las matriculadas, previa autorización del director de programa, siempre y cuando ello no interfiera con su horario regular de clases. En estos casos se entiende que el estudiante no podrá homologar su asistencia a la clase por otras asignaturas, pues no recibirá ni calificación ni créditos académicos.

ARTÍCULO 59: Al igual que el trabajo fuera de clase, la puntual asistencia durante el semestre lectivo a las sesiones académicas (clases, talleres, ejercicios, laboratorios, etc.) es obligatoria y los profesores llevarán un control de la misma a partir del primer día clase.

ARTÍCULO 60: Un estudiante no podrá faltar sin justificación válida a las sesiones de clase. El estudiante de pregrado que falte a más del 20% de ellas durante el semestre reprobará la asignatura con una nota de cero cinco (0,5). El estudiante de posgrado que falte a más del 20% de las clases de un módulo o curso reprobará el módulo con una nota de cero cinco (0,5).

G. PRUEBA ACADÉMICA Y EXCLUSIÓN POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 61: Un estudiante de pregrado debe mantener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de tres, veinte (3,20). Quien no lo logre, quedará en Prueba Académica Parcial para el semestre siguiente. Si finalizado el semestre que cursó en condición de Prueba Académica Parcial obtiene nuevamente un PPA inferior a tres, veinte (3,20), quedará en condición de Prueba Académica Total (PAT) en el siguiente semestre. Si al finalizar el semestre cursado en PAT, el estudiante obtiene un Promedio Ponderado Semestral (PPS) inferior a 3,20 y, en consecuencia, un PPA también inferior a 3,20, el estudiante perderá su calidad de estudiante UTB.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante obtiene un Promedio Ponderado Semestral igual o superior a 3,20 pero no logra un PPA igual o superior a 3,20 que le permita salir de la condición de Prueba Académica Total, quedará en condición de Recuperación Académica y deberá contar con la autorización de su Director de Programa para efectuar la matrícula en tal condición para el semestre siguiente.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que durante su período de Recuperación Académica no logre obtener un PPA igual o superior a 3,20, perderá su calidad de estudiante UTB quedando en condición de excluido por bajo rendimiento.

PARÁGRAFO 3: No quedarán en condición de Prueba Académica los estudiantes que cursan su primer semestre académico.

PARÁGRAFO 4: Para graduarse, un estudiante no podrá estar en condición de Prueba o Recuperación Académica. En caso de haber cumplido con el total de los créditos del programa con un promedio inferior a 3.20, deberá tomar créditos adicionales hasta alcanzar el promedio necesario para superar cualquiera de estas condiciones.

PARÁGRAFO 5: Los estudiantes en Prueba Académica Parcial o Total o en condición de Recuperación Académica deberán realizar su matrícula de manera asistida por su Director de Programa o profesor designado.

PARÁGRAFO 6: El estudiante que quede excluido por bajo rendimiento académico no podrá solicitar reinicio ni reingreso al mismo programa.

PARÁGRAFO 7: Un estudiante que, tras el cierre de la historia académica de un semestre quede en situación de Recuperación Académica y cumpla los requisitos indicados en este artículo, sólo podrá matricularse en tal situación en el semestre siguiente. En caso de ausentarse, no podrá solicitar reingreso.

ARTÍCULO 62: Los cursos del primer semestre de cada programa académico se contabilizarán en el cálculo del Promedio Ponderado del Semestre (PPS) cuando siendo cursados por primera vez, se obtenga una calificación aprobatoria, o con cualquier calificación obtenida cuando es cursado por segunda o más veces. Así, los cursos reprobados durante el primer semestre por un estudiante no se incluyen en el cálculo del PPS ni del PPA.

ARTÍCULO 63: Un estudiante de posgrado debe mantener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de tres, cincuenta (3,50). Quien no lo logre quedará en Prueba Académica durante el siguiente período lectivo.

ARTÍCULO 64: El estudiante podrá solicitar reingreso a la Universidad. La aceptación o no del reingreso será decisión del Comité de Facultad/Escuela.

ARTÍCULO 65: Al estudiante que quede excluido por razones académicas, le figurará en la hoja de vida la anotación “Excluido de la Universidad Tecnológica de Bolívar por bajo rendimiento académico”. Al tenor de las disposiciones legales vigentes, esta anotación no aparecerá en los certificados de estudios que se le expidan al estudiante.

H. DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 66: Un estudiante regular de cualquier programa de pregrado tiene la posibilidad de cursar a la vez un segundo programa de pregrado. Para acceder a esta opción el estudiante debe cumplir las siguientes condiciones:

- a. Haber completado los dos primeros semestres lectivos del programa inicial con un PPA no inferior a tres, setenta (3,70).
- b. No estar en Prueba o Recuperación Académica.
- c. No tener vigente una sanción disciplinaria.
- d. Presentar su solicitud al director del segundo programa, quien aprobará o no el ingreso. En caso de ser aceptado, el estudiante deberá fijar con el director de programa la malla académica que cursará en los siguientes semestres.

ARTÍCULO 67: El estudiante en doble programa pagará el costo de matrícula estipulado para el programa de mayor valor.

I. PERMANENCIA

ARTÍCULO 68: Un estudiante de especialización o maestría tendrá un plazo máximo de dos (2) años después de haber culminado y aprobado el plan de estudios para graduarse. Transcurrido este plazo, el estudiante podrá solicitar reingreso al programa por una sola vez, al tenor de lo contemplado en el artículo 26 de este Reglamento.

ARTÍCULO 69: Un estudiante de doctorado tendrá un plazo máximo de seis (6) años para graduarse a partir de su ingreso al primer semestre. Transcurrido este plazo, el estudiante podrá solicitar reingreso al programa por una sola vez, al tenor de lo contemplado en el artículo 26 de este Reglamento.

J. LENGUAS EXTRANJERAS

ARTÍCULO 70: Los estudiantes de pregrado que ingresen a la Universidad podrán certificar su nivel de suficiencia en inglés realizando el examen de clasificación propuesto por la Universidad para este fin o a través de certificaciones de exámenes avalados institucionalmente. Según el resultado obtenido, el estudiante será clasificado en el nivel que corresponda. El estudiante que no tome el examen de clasificación o no certifique su nivel de suficiencia en inglés, deberá cursar la totalidad de los niveles exigidos en su plan curricular.

ARTÍCULO 71: Los créditos eximidos, de acuerdo con el resultado del examen de clasificación, le serán homologados. Estos créditos podrán cursarse en cualquier otra asignatura no cursada.

VI. GRADOS

A. TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 72: Todo estudiante que culmine un programa de pregrado o posgrado recibirá un diploma que lo acredite, una vez cumpla los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todos los cursos del plan de estudios y cumplido todos los requisitos establecidos en el programa.
- b. Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.
- c. Para estudiantes de pregrado, alcanzar un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo de tres, veinte (3,20); para estudiantes de posgrado, el promedio mínimo será de tres, cincuenta (3,50).
- d. No estar sancionado por ningún motivo.
- e. <Literal modificado por el art. 1º Resolución 04 del 15 de junio de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Para estudiantes de pregrado, haber presentado el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior - Saber Pro y obtenido un puntaje mínimo de 100 puntos establecido por el Consejo Académico en el promedio de las competencias genéricas.
- f. <Literal adicionado por el art. 2º Resolución 04 del 15 de junio de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Quienes no obtengan el puntaje requerido, deberán presentar nuevamente el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior - Saber Pro, en los tiempos, términos y fechas que establezca el Gobierno Nacional, hasta que obtenga el puntaje mínimo establecido por la Universidad al momento de presentar la Prueba o cursar un Seminario de Profundización.

PARÁGRAFO 1: Todos los programas profesionales de pregrado tendrán como requisito la elaboración de un trabajo de grado o actividad académica equivalente. Cada Facultad/Escuela expedirá la reglamentación correspondiente, de acuerdo con el marco general definido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 73: Un estudiante admitido por transferencia externa debe haber cursado en la Universidad por lo menos el 50% de los créditos académicos del programa correspondiente para recibir el título profesional.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría Académica podrá ajustar este porcentaje de acuerdo con los convenios específicos con otras universidades.

ARTÍCULO 74: La Universidad podrá otorgar un título póstumo cuando, para el momento de su deceso, el estudiante haya aprobado el setenta por ciento (70%) de la totalidad de los créditos académicos del programa en el cual estaba matriculado.

B. DISTINCIONES

ARTÍCULO 75: El Consejo Académico podrá otorgar las siguientes distinciones a estudiantes de pregrado con el objeto de destacar sus méritos:

1. Alcatraz de Oro
2. Egresado Summa Cum Laude
3. Egresado Cum Laude
4. Trabajo de Grado Laureado
5. Tesis Laureada
6. Estudiante de Honor
7. Estudiante Meritorio

1. ALCATRAZ DE ORO

ARTÍCULO 76: El Alcatraz de Oro se otorgará al estudiante de pregrado que, al terminar su programa académico, cumpla las siguientes condiciones:

- a. Ser merecedor de la distinción Summa Cum Laude.
- b. Haber demostrado durante sus estudios en la Universidad Tecnológica de Bolívar tener los valores de una persona integral, a juicio del decano y el Comité de Facultad/Escuela.
- c. Ser postulado al Consejo Académico por el decano, previa aprobación del Comité de Facultad/Escuela.

2. EGRESADO SUMMA CUM LAUDE

ARTÍCULO 77: La distinción de Egresado Summa Cum Laude se otorgará al estudiante de pregrado que, al terminar su programa académico, cumpla las siguientes condiciones:

- a. Tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) entre el 1% más alto de los Promedios Ponderados Acumulados históricos de los egresados de la Facultad/Escuela en los últimos cinco (5) años, incluyendo los de su promoción.
- b. No haber cancelado o reprobado ninguno de los cursos matriculados, ni haber estado en Prueba Académica durante la carrera.
- c. No tener en la hoja de vida sanciones disciplinarias y/o académicas.
- d. Cursar y aprobar todas las asignaturas del programa en un periodo no superior al número de semestres estipulados en el Plan de Estudios.

PARÁGRAFO: Estudiantes que cursen doble programa, y cumplan los demás requisitos para el otorgamiento de estas distinciones, serán exonerados del cumplimiento del literal d.

3. EGRESADO CUM LAUDE

ARTÍCULO 78: La distinción de Egresado Cum Laude se otorgará al estudiante de pregrado que, al terminar su programa académico, cumpla las siguientes condiciones:

- a. Tener un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) entre el 3% más alto de los Promedios Ponderados Acumulados históricos de los egresados de la Facultad/Escuela en los últimos cinco (5) años, incluyendo los de su promoción.
- b. No haber cancelado o reprobado ninguno de los cursos matriculados, ni haber estado en Prueba Académica durante la carrera.
- c. No tener en la hoja de vida sanciones disciplinarias y/o académicas.
- d. Cursar y aprobar todas las asignaturas del programa en un periodo no superior al número de semestres estipulados en el Plan de Estudios.

PARÁGRAFO 1: Estudiantes que cursen doble programa, y cumplan los demás requisitos para el otorgamiento de estas distinciones, serán exonerados del cumplimiento del literal d.

4. TRABAJO DE GRADO LAUREADO Y TESIS LAUREADA

ARTÍCULO 79: La distinción de Trabajo de Grado Laureado podrá otorgarse a un estudiante de pregrado que haya presentado un trabajo de grado escrito que, a juicio del jurado calificador, tenga unos estándares de calidad excepcionales.

PARÁGRAFO 1: Para el otorgamiento de esta distinción, el jurado calificador presentará y sustentará el caso ante el decano quien, a su vez, si está de acuerdo, lo someterá a consideración del Consejo Académico.

ARTÍCULO 80: La distinción de Tesis Laureada podrá ser concedida a un estudiante de maestría o doctorado cuyo trabajo escrito y sustentación, por sus calidades excepcionales, merezca que el jurado calificador recomiende su otorgamiento al Decano, quien, a su vez, si está de acuerdo, lo presentará a consideración del Consejo Académico.

5. ESTUDIANTE DE HONOR Y ESTUDIANTE MERITORIO

ARTÍCULO 81: Se podrán otorgar las distinciones de Estudiante de Honor y Estudiante Meritorio a los estudiantes de pregrado entre el segundo y el penúltimo nivel que obtengan el primer y segundo PPA de su facultad respectivamente y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado el número mínimo de créditos acumulados exigidos para su semestre, según el plan de estudios del programa.
- b. No haber reprobado cursos de su plan de estudios.
- c. No haber tenido sanciones disciplinarias y/o académicas.

PARÁGRAFO 1: En caso de que dos o más estudiantes coincidan en el mismo promedio, se tendrá en consideración para la definición y otorgamiento de estas distinciones como primer criterio el número de créditos cursados del estudiante y como segundo criterio los decimales siguientes de los promedios en cuestión.

ARTÍCULO 82: La distinción Estudiante de Honor consiste en un reconocimiento escrito del decano de la Facultad/Escuela y de una beca del 100% de la matrícula de un semestre, que debe ser utilizada en uno de los dos semestres subsiguientes al otorgamiento de la distinción. La Universidad solo otorgará una por facultad.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que, siendo beneficiario de una de las becas^[OBJ] que otorga la Universidad, se haga acreedor a la distinción de Estudiante de Honor, solo podrá hacer uso de este beneficio siempre y cuando la suma de los descuentos correspondientes no supere el 100% del valor de su matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 83: La distinción Estudiante Meritorio consiste en un reconocimiento escrito del Decano de la Facultad/Escuela y de una beca del 50% de la matrícula de un semestre, que debe ser utilizada en uno de los dos semestres subsiguientes al otorgamiento de la distinción. La Universidad solo otorgará una por facultad.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que, siendo beneficiario de una de las becas o descuentos que otorga la Universidad, se haga acreedor a la distinción de Estudiante Meritorio, solo podrá hacer uso de este beneficio siempre y cuando la suma de los descuentos correspondientes no supere el 100% del valor de su matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 84: Todas las distinciones contempladas en este Reglamento se registrarán en la hoja de vida del estudiante en el momento en que se otorguen.

6. MONITORÍAS

ARTÍCULO 85: Todas las disposiciones relacionadas con los programas de monitorías y tutorías académicas estarán consagradas en las políticas expedidas por la Vicerrectoría Académica y coordinadas por la Dirección de Excelencia Docente y Apoyo al Aprendizaje (EXDA).

7. ASISTENTES DEPORTIVOS Y CULTURALES

ARTÍCULO 86: Todas las disposiciones relacionadas con los programas de asistencia deportiva y cultural estarán consagradas en las políticas expedidas por la Vicerrectoría Académica y coordinadas por la Dirección de Bienestar Universitario.

VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 87: El Régimen Disciplinario de la Universidad Tecnológica de Bolívar se ciñe a las normas consagradas en la Constitución Nacional y se basa en el respeto a los derechos fundamentales y al debido proceso.

ARTÍCULO 88: El Régimen Disciplinario se aplicará a todo estudiante que, en calidad de autor, cómplice, partícipe o encubridor, infrinja las normas o cometa alguna de las faltas contempladas en el presente Reglamento, en la Universidad o en otros espacios donde la represente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de las prácticas profesionales, las conductas consideradas como faltas cometidas contra la organización en la que se realicen las prácticas se entienden incluidas como faltas disciplinarias y se sujetarán a los términos indicados en este Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aquellos estudiantes que hayan completado sus créditos académicos y se encuentren en proceso de cumplir con los demás requisitos de grado, también se encuentran cubiertos por este régimen disciplinario.

PARÁGRAFO TERCERO: <Parágrafo adicionado por el art. 1º de la Resolución 02 del Consejo Académico del 24 de marzo de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las conductas y comportamientos contemplados en el Protocolo integral para la prevención y el manejo de la violencia sexual y la violencia basada en género (VBG), UTB comunidad segura, hacen parte integral de este régimen disciplinario.

A. CONSECUENCIAS DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 89: Cuando un estudiante realice actos que violen los reglamentos o las disposiciones de la Universidad, se hará acreedor a una amonestación o a una sanción, de acuerdo con el tipo de falta.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de daños a o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, la Universidad podrá exigir la reparación o reposición del bien afectado.

ARTÍCULO 90: El presente Reglamento reconoce las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Amonestación pedagógica: consistente en una actividad académica que se le impone a un estudiante, como penalidad por haber incumplido alguno de los deberes previstos en el presente Reglamento.
- d. Matrícula condicional: en los casos de faltas graves o gravísimas si el respectivo Comité así lo decide, se podrá autorizar la matrícula del estudiante sancionado para el semestre siguiente, bajo la condición de que no reincida en alguna otra falta disciplinaria. Si incumple alguna de estas condiciones, será suspendido automáticamente para el próximo semestre.
- e. Suspensión, hasta por cuatro (4) semestres.
- f. Expulsión de la institución.

ARTÍCULO 91: Todo estudiante que cometa una falta leve se hará acreedor a una amonestación verbal o escrita impuesta por el Comité de Facultad al cual pertenece el



Universidad
Tecnológica
de Bolívar

CARTAGENA DE INDIAS

Vigilada Mineducación

**CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.4 DE 2023**

programa.

ARTÍCULO 92: Constituyen faltas leves las siguientes:

- a. Alterar el orden durante una sesión de clase o cualquier acto académico.
- b. Salir o ingresar a un salón de clase sin la autorización correspondiente durante la presentación de una evaluación.
- c. Usar los bienes y servicios de la Universidad de forma indebida o sin la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 93: Si el estudiante reincide en la comisión de una falta leve, su conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 94: Contra todas las amonestaciones verbales o escritas, el estudiante podrá interponer un recurso de reposición escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 95: Todo estudiante que cometa una falta grave o gravísima, se hará acreedor a una sanción, de acuerdo con la naturaleza de la infracción, impuesta por el correspondiente Comité de Facultad.

ARTÍCULO 96: Constituyen faltas graves las siguientes:

- a. Utilizar información o establecer comunicación no autorizada con otra persona durante la presentación de cualquier prueba académica. El profesor calificará la prueba con la nota de cero, cero (0.0), sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al tenor de lo establecido en el presente Reglamento. En caso de reincidencia el estudiante recibirá también una nota de cero, cero (0.0) en la prueba y será suspendido de la Universidad por un semestre.
- b. Las siguientes faltas graves también podrán ser sancionadas hasta con la suspensión de la Universidad durante por lo menos un semestre:
- c. Atentar de palabra u obra contra el buen nombre, el prestigio o la dignidad de la Universidad, sus profesores, directivos, estudiantes y/o personas vinculadas a la misma, o utilizarlo de forma indebida.
- d. Provocar, promover o dirigir acciones o reuniones colectivas que conduzcan a la interrupción o suspensión de cualquier actividad académica.
- e. Vender o comercializar productos en el campus universitario.
- f. Estar en la Universidad bajo los efectos del alcohol, de estupefacientes o de sustancias psicoactivas.
- g. Promover o participar en juegos de azar y juegos de apuestas.
- h. Acceder o hacer uso indebido de información que sea propia de actividades académicas, incluyendo la práctica profesional. En este último caso el profesor calificará la práctica profesional con la nota cero, cero (0.0).
- i. Reincidir en la comisión de una falta leve.



ARTÍCULO 97: Constituyen faltas gravísimas, que podrán ser sancionadas hasta con expulsión de la Universidad, las siguientes:

- a. Incurrir en una conducta que ponga en grave riesgo la integridad moral, la intimidad o el honor sexual de estudiantes, profesores, directivos, y personas vinculadas o visitantes a la Universidad.
- b. Agredir, amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a profesores, directivos, estudiantes y personas vinculadas a la Universidad.
- c. Provocar o promover situaciones que alteren de manera significativa el orden dentro de las instalaciones de la Universidad.
- d. Suplantar o ser suplantado en cualquier tipo de trabajo o examen.
- e. Realizar cualquier modalidad de plagio.
- f. Incurrir en conductas que violen el Reglamento de Propiedad Intelectual.
- g. Realizar actividades de evaluación académica para beneficio de otro estudiante.
- h. Hurtar u ocasionar daño intencional en los bienes de la Universidad, en los que esta disponga para el desarrollo de sus actividades o en los de profesores, estudiantes, directivos y demás personas vinculadas a la Institución.
- i. Falsificar, adulterar o presentar de manera fraudulenta cualquier clase de documento.
- j. Aprovecharse en forma fraudulenta de los beneficios institucionales establecidos para estudiantes.
- k. Sustraer, adquirir o divulgar indebidamente documentos de contenido de evaluaciones académicas o beneficiarse de ello de cualquier manera.
- l. Distribuir, poseer, consumir o estimular el consumo de licor, estupefacientes o sustancias psicoactivas durante cualquier actividad académica de la Universidad desarrollada dentro o fuera de la Institución.
- m. Portar y/o comercializar explosivos, o cualquier tipo de armas, dentro de la Universidad o en actividades en representación de la misma fuera de la Institución.
- n. Reincidir en la comisión de una falta grave.

ARTÍCULO 98: En todos los casos de faltas graves o gravísimas, el Comité de Facultad impondrá las sanciones correspondientes atendiendo el principio de proporcionalidad, una vez evalúe las características del caso con base en la investigación de los hechos.

ARTÍCULO 99: Un estudiante que haya sido suspendido de la Universidad pierde los siguientes derechos durante el doble del tiempo de la sanción, contado a partir del momento en que se autorice su reingreso a la Universidad:

- a. Ser representante de los estudiantes en cualquier organismo de la Universidad.
- b. Ser representante de la Universidad en cualquier evento interno o externo.

- c. Ser becario de la Universidad. Si es becario al momento de la sanción, perderá ese beneficio a partir de la fecha de la notificación.

B. ATENUANTES

ARTÍCULO 100: Los atenuantes considerados al momento de imponer una sanción serán:

- a. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
- b. La confesión y/o colaboración que facilite a la Universidad el proceso de investigación correspondiente.
- c. Realizar acciones orientadas a anular o disminuir las consecuencias del hecho cometido.
- d. Reemplazar o reparar voluntariamente el bien afectado cuando se trate de propiedades de la Universidad.
- e. Evitar la injusta sindicación de terceros.
- f. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o establecer la participación de otras personas en la conducta que se investiga.
- g. Que el estudiante se encuentre hasta en su segundo año de formación.

C. AGRAVANTES

ARTÍCULO 101: Los agravantes considerados al momento de imponer una sanción serán:

- a. Tener anotaciones en la hoja de vida como antecedente disciplinario.
- b. Cometer actos dirigidos a ocultar las pruebas y/o evitar que los testigos rindan su declaración.
- c. Ejercer algún tipo de presión contra uno o varios de los miembros de los cuerpos colegiados que juzgan su caso.
- d. Cometer una falta para ocultar otra.
- e. Producir con su conducta un efecto perturbador en la Universidad o en la comunidad educativa.
- f. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en el estudiante.
- g. Cometer la falta aprovechando la vulnerabilidad o indefensión de otras personas.
- h. Poner en peligro la vida o la integridad física de un estudiante, maestro, directivo o colaborador de la Universidad.
- i. La premeditación en lo que se refiere a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudo haber utilizado para la comisión de la falta.
- j. La comisión de dos o más conductas consideradas como faltas disciplinarias.
- k. Que el estudiante haya superado su segundo año de formación.

D. COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 102: Corresponde a los Comités de Facultad:

- a. Recibir las quejas o denuncias sobre posibles violaciones a este Reglamento.
- b. Establecer la procedencia de la apertura de los procesos disciplinarios que lleguen a su conocimiento.
- c. Estudiar detenidamente las quejas o denuncias, los descargos, los hechos y las pruebas presentadas.
- d. Decidir en primera instancia los procesos disciplinarios referentes a faltas leves, graves o gravísimas, e imponer las sanciones a que haya lugar.
- e. Resolver los recursos de reposición interpuestos en contra de las decisiones de primera instancia.
- f. Cuando se interponga un recurso de apelación, remitir los expedientes al Comité Disciplinario con todos los antecedentes del caso.

PARÁGRAFO UNICO: <Parágrafo adicionado por el art. 2 de la Resolución 02 del Consejo Académico del 24 de marzo de 2023. El nuevo texto es el siguiente: > En todos los casos en que la conducta sea de aquellas contempladas en el Protocolo integral para la prevención y el manejo de la violencia sexual y la violencia basada en género (VBG), será el Comité UTB contigo la instancia competente para conocer, investigar y decidir los procesos disciplinarios en primera instancia, mientras que la segunda instancia la competencia la mantendrá el Comité Disciplinario de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de este reglamento.

ARTÍCULO 103: El Quorum mínimo para deliberar en los asuntos disciplinarios será de tres (3) miembros.

Cuando la Facultad cuente con un solo programa de pregrado, y se convoqué a un comité para decidir sobre asuntos disciplinarios, se deberá incluir a todos los docentes de tiempo completo.

PARÁGRAFO: En el caso de que la Facultad cuente con un número de profesores de planta inferior a tres (3), el Vicerrector Académico designará profesores de otras facultades, los cuales fungirán con voz y voto para efectos de completar el quorum requerido.

ARTÍCULO 104: Corresponde al Comité Disciplinario:

- a. Decidir en segunda instancia, las apelaciones interpuestas contra las decisiones tomadas en primera instancia por los Comités de Facultad, sobre los procesos disciplinarios referentes a conductas calificadas como faltas leves, graves o gravísimas; y modificar, revocar o confirmar, las sanciones a que haya lugar.
- b. Estudiar detenidamente todos los antecedentes correspondientes a las denuncias, los descargos, los hechos, las pruebas, y las decisiones del Comité de Facultad que le sean presentadas.

E. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 105: Los miembros de los cuerpos colegiados competentes para aplicar el Régimen Disciplinario se deberán declarar impedidos de participar en las deliberaciones si tienen con el estudiante presuntamente culpable parentesco hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad o afinidad, o por alguna otra causa justificada.

ARTÍCULO 106: Los directores de programa, secretarios académicos y decanos que en su calidad de docentes hayan conocido previamente de la conducta investigada, deberán declararse impedidos y no participar de las deliberaciones en los correspondientes comités a los que asistan.

Los decanos no podrán participar en las decisiones del Comité Disciplinario que traten procesos correspondientes a los programas de su facultad.

Los docentes miembros del Comité de Facultad no podrán participar de las deliberaciones ni participar en la toma de decisiones, en los casos en los cuales hubieren interpuesto la correspondiente denuncia.

ARTÍCULO 107: El estudiante podrá recusar mediante escrito sustentado a uno o varios miembros del Comité de Facultad o Comité Disciplinario debido a su parentesco con él o ellos hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad o afinidad, o por alguna otra causa justificada. El correspondiente comité decidirá sobre el caso, sin la presencia del o los recusados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la recusación. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

F. APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 108: Los Comités de Facultad, darán apertura a un proceso disciplinario mediante el siguiente procedimiento:

1. El Comité de Facultad enviará, por conducto de la Secretaría General, una comunicación escrita de la apertura del proceso al estudiante a quien se le atribuya(n) una(s) conducta(s) susceptible(s) de sanción. Dicha comunicación deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a. Una relación clara y precisa de la(s) conducta(s) de la(s) que se le acusa(n) al estudiante, los cargos imputados y la calificación provisional de dichas conductas como faltas disciplinarias, indicando las normas reglamentarias que consagran las faltas.
 - b. Una relación de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos imputados, indicándole al estudiante que dispone del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para formular sus descargos de manera escrita, ejercer su derecho de defensa, controvertir las pruebas en su contra y aportar o solicitar las que considere oportunas.
2. Contra la decisión del Comité de Facultad de dar apertura a un proceso disciplinario, no procede recurso alguno.
3. Si el estudiante no hace uso de su derecho de presentar descargos dentro del plazo aquí estipulado, el Comité de Facultad tomará una decisión con base en las pruebas obrantes en el proceso, a menos que decida ordenar pruebas de oficio. Contra la decisión del Comité de Facultad de ordenar pruebas de oficio no procede recurso alguno.
4. Si dentro de la oportunidad concedida para rendir descargos, el estudiante solicita la práctica de pruebas, o si el Comité de Facultad de oficio las ordena, entonces una vez ordenadas, se practicarán las respectivas pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
5. Si el Comité de Facultad deniega las pruebas solicitadas por el estudiante, este tendrá derecho a apelar la decisión ante el Comité Disciplinario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que las niega.
6. El Comité de Facultad deberá tomar una decisión final, debidamente motivada y congruente, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo probatorio. Esta decisión quedará consignada en el acta de la sesión correspondiente, donde deberá constar la sanción a que haya lugar, o la absolución pertinente. Al notificarle al estudiante esta decisión, se le debe indicar que le asiste el derecho a presentar recurso de apelación ante el Comité Disciplinario, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión.
7. Vencido el término para interponer recursos, o resueltos los que resulten procedentes, la decisión quedará en firme y la Universidad aplicará la sanción correspondiente, si a ella hubiere lugar.



ARTÍCULO 109: El estudiante que haya sido suspendido temporalmente de la Universidad por cualquier causa y desee continuar sus estudios en la Institución deberá solicitar el reingreso al Comité Curricular de su programa mediante escrito justificado. El Comité Curricular evaluará el caso y autorizará o no el reingreso al tenor de lo contemplado en el Artículo 26 de este Reglamento.

ARTÍCULO 110: Las amonestaciones y sanciones disciplinarias se reportarán a Registro Académico, y copias de estas se anexarán a la hoja de vida del estudiante. Al tenor de las disposiciones legales, no se incluirán constancias de estas en los certificados de estudios que se le expidan.

ARTÍCULO 111: El estudiante que sea sancionado por cualquier motivo no podrá recibir ninguna de las distinciones académicas establecidas en este Reglamento.

G. RECURSOS, TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 112: Contra las decisiones de los Comités de Facultad, por regla general, caben el recurso de reposición y el recurso de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o luego de haberse agotado el recurso de reposición.

PARÁGRAFO: En caso de que el estudiante entregue una comunicación en físico, deberá ser radicada con fecha de recibo en la Oficina de Correspondencia de la Universidad.

ARTÍCULO 113: El recurso de reposición deberá interponerse mediante escrito motivado ante el mismo Comité de Facultad que adoptó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Este recurso se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 114: El recurso de apelación deberá interponerse mediante escrito motivado ante el Comité Disciplinario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva decisión de primera instancia, o de la decisión que resuelve el recurso de reposición contra la respectiva decisión de primera instancia. El recurso de apelación se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de la práctica de tales pruebas.

ARTÍCULO 115: Los términos a que hace referencia el presente capítulo comenzarán a contarse a partir del día hábil siguiente al que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso. Se entienden por hábiles los días entre lunes y viernes, con

excepción de los días festivos y los períodos vacacionales de los estudiantes.

ARTÍCULO 116: El auto de apertura y la decisión final serán notificados a través de correo electrónico, por conducto de la Secretaría General. Las comunicaciones serán remitidas al correo institucional.

H. COMPETENCIA ANTE ESTUDIANTES DE DIFERENTES PROGRAMAS

ARTÍCULO 117: En el evento en que se trate de un proceso que involucre estudiantes de diversos programas, se seguirán las siguientes reglas:

- a. Si los estudiantes son de diversos programas que corresponden a la misma decanatura, el proceso será adelantado por el Comité de Facultad.
- b. En caso de tratarse de estudiantes de diversos programas, de los cuales la mayoría corresponda a una misma decanatura, el proceso deberá ser llevado por el correspondiente Comité de Facultad
- c. En caso de que no sea posible establecer la distinción por razón del número de estudiantes, el proceso será llevado por el primer Comité de Facultad que haya tenido aviso de la conducta que se ha de investigar como falta.
- d. En caso de que la falta sea cometida por un estudiante regular en un curso de Educación Permanente, el proceso se deberá llevar por el Comité de Facultad del programa en el cual se encuentra matriculado el estudiante, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
- e. Si llegare a presentarse un conflicto de competencias entre diferentes Comités de Facultad, la decisión acerca de cuál es el comité competente para continuar con el proceso la tomará el Comité Disciplinario.

I. RECLAMOS

ARTÍCULO 118: Todo estudiante puede hacer solicitudes o reclamos respetuosos a los funcionarios administrativos o académicos y a los órganos de dirección de la Universidad sobre cualquier tipo de inquietud o situación. Estos deberán ser atendidos dentro de un período máximo de cinco (5) días hábiles. Si el estudiante no está satisfecho con la respuesta o la forma como fue tramitada, podrá acudir a la instancia superior.

VIII. DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 119: Para recibir los servicios que ofrece la Universidad, el estudiante deberá pagar los derechos de matrícula dentro de los plazos fijados y en las dependencias autorizadas.

ARTÍCULO 120: Los pagos de matrícula que se efectúen en fechas posteriores a las establecidas tendrán un recargo por extemporaneidad.

ARTÍCULO 121: Los derechos pecuniarios diferentes a la matrícula que los estudiantes deben pagar a la Universidad se cancelarán en las dependencias autorizadas. Estos derechos no son reembolsables ni transferibles.

ARTÍCULO 122: La matrícula será tasada según el número de créditos académicos que curse el estudiante en el semestre lectivo, de acuerdo con los siguientes rangos:

Rango	Créditos académicos	Proporción del valor matrícula (*)
RANGO 1	Hasta 9	60%
RANGO 2	10 a 18	100%

(*) Los valores de matrícula de cada programa académico son fijados cada año por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes de primer nivel de pregrado solo podrán matricular Rango DOS (2).

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes de posgrado en transferencia o que hayan reprobado asignaturas deberán pagar el valor de los créditos correspondientes a estos cursos.

PARÁGRAFO 3: Si, finalizado el proceso de legalización de la matrícula, la Universidad, por cualquier razón, no puede ofrecerle al estudiante la totalidad de los créditos académicos pagados, este tendrá derecho a que se le reintegre el excedente a que hubiere lugar según el rango.

ARTÍCULO 123: Si un estudiante es autorizado a retirarse de un programa en el cual se encuentra matriculado, tiene derecho al reembolso parcial del valor cancelado de la matrícula de acuerdo con el número de semanas que hayan transcurrido desde el inicio del período académico, así:

75%	Primera semana
50%	Segunda semana
25%	Tercera semana

PARÁGRAFO 1: A partir de la cuarta semana de clases, el estudiante no tendrá derecho a reembolso alguno.



PARÁGRAFO 2: La Universidad podrá aplazar el semestre a los estudiantes a quienes no les sea asignada la práctica profesional en el período académico correspondiente. El aplazamiento de la práctica profesional no da derecho a la devolución de la matrícula.

PARÁGRAFO 3: No habrá devolución parcial del valor de la matrícula por reducción de créditos debido al retiro voluntario de cursos.

PARÁGRAFO 4: El estudiante será responsable de solicitar la devolución parcial de la matrícula dentro de las fechas establecidas por la Universidad.

PARAGRAFO 5: El estudiante que cursa un segundo semestre de un posgrado después de haber tomado la coterminalidad deberá pagar el segundo semestre a precio de posgrado.

IX. VIGENCIA

ARTÍCULO 124: Este Reglamento tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2022 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias, al primer día (01) días del mes de agosto de 2022.

ALBERTO ROA VARELO.
Rector

ANA MARIA HORRILLO C.
Secretaria General

Original Firmado



Campus Tecnológico

Parque Industrial y Tecnológico Carlos Vélez Pombo
Km 1 Vía Turbaco
Tel: +57 605 6931919

Campus Casa Lemaitre

Calle del Bouquet Cra. 21 #25-92
Barrio Manga
Tel: +57 605 6931919

Cartagena - Colombia